

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026) No-0479

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, VITAL, solicitud radicada bajo el No. 2300900579425725001 del 31 de marzo de 2025, registrada en el expediente de información No. PAF-00019-25, presentada por la sociedad Greenyellow Energía de Colombia S.A.S., identificada con Nit. 900.579.425-7, representada legalmente por el señor Juan Pablo Duque Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.004, mediante la cual solicitó autorización de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto denominado “Parque Solar La Heroica 8,6 MW”, específicamente para la construcción de la línea de conexión, de la cual noventa (90) metros se encuentran dentro de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, intervención que abarca un total de cuarenta y siete (47) árboles ubicados sobre una porción del predio de propiedad de la empresa Maltería Tropical S.A.S., identificado con código catastral 13001011000850002000 y matrícula inmobiliaria No. 060-43766, localizado en el corregimiento de Pasacaballos, distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

Que de acuerdo con lo manifestado por el solicitante y conforme a la información aportada al expediente, se evidenció que sobre la porción del predio identificado con código catastral 13001011000850002000 y matrícula inmobiliaria No. 060-43766, de propiedad de la empresa Maltería Tropical S.A.S., la sociedad Greenyellow Energía de Colombia S.A.S. ha iniciado un proceso judicial de imposición de servidumbre con el objeto de construir una línea de conducción que permitirá que el proyecto entregue energía eléctrica de fuente renovable al Sistema Interconectado Nacional.

1

Que en el marco del proceso judicial adelantado por el solicitante y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, mediante Auto de fecha 15 de agosto de 2024, admitió la demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y ordenó la práctica de inspección judicial con el fin de identificar el área objeto de la servidumbre, diligencia que se llevó a cabo el día 20 de septiembre de 2024; así mismo dispuso la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, actuación que se materializó mediante la Anotación No. 0020 del 29 de octubre de 2024.

Que el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 establece lo siguiente: *“El juez, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado (...) y autorizará la ejecución de las obras que, de acuerdo con el proyecto, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.7.15 lo siguiente: *“Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se otorgarán exclusivamente al propietario del predio”,* no obstante lo anterior, el solicitante aportó el Auto del 3 de marzo de 2025 proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, mediante el cual se autorizó expresamente a la sociedad demandante Greenyellow Energía de Colombia S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley 56 de



RESOLUCION No. **Nº - 0479**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

1981, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, tanto el ingreso al predio como la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto y el goce efectivo de la servidumbre invocada, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de dicha providencia.

Que el peticionario acreditó ante esta Corporación el pago por concepto del servicio de evaluación por la suma de Dos Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (\$2.942.568) M/cte., información que reposa en el expediente VITAL PAF-00019-25.

Que una vez aportada la información requerida se procedió a verificar el cumplimiento de lo establecido en el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015, particularmente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.5, constatando la presentación de la solicitud formal acompañada de los documentos exigidos, tales como las escrituras públicas del predio, el certificado de libertad y tradición, el plan de aprovechamiento forestal y el estudio técnico que demuestra una mejor aptitud del suelo diferente a la forestal.

Que la Dirección Técnica de Gestión Ambiental de esta Corporación expidió el Auto de Inicio de Trámite No. 0383 del 29 de mayo de 2025, mediante el cual dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, ordenar la práctica de visita de inspección al área de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que en cumplimiento de lo anterior el día 26 de junio de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Ambiental realizó visita de inspección al área objeto de la solicitud y posteriormente emitió el Concepto Técnico No. 909 del 9 de diciembre de 2025, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

2

“(…)

3.3.6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

A continuación, se presentan las características generales del proyecto e información del predio donde se pretende la instalación del proyecto. En la Tabla 1-1 se describe la capacidad y otras características del parque solar.

Tabla 1-1 Características generales del proyecto

Nombre Proyecto Solar	Línea de conexión La Heroica
Sociedad promotora del proyecto	GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S
Capacidad instalada proyecto	8,6 MW
Extensión (Ha)	1,6 ha
Longitud de la línea (km)	0,89 km donde solo 90 metros son de CARDIQUE
Ubicación municipio	Corregimiento Pasacaballos

Fuente: Greenyellow S.A.S, 2024.

El proyecto contempla cuatro (4) fases: Pre-construcción, construcción y montaje, operación y mantenimiento (O&M), y finalmente el desmantelamiento y restauración. Los tiempos de cada una y sus actividades principales se presentan a continuación.



RESOLUCION No. 0479
11 MAR 2026

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Tabla 1-2 Duración de las fases del proyecto

Table with 2 columns: Fase, Duración. Rows include Pre-construcción (12 meses), Construcción y montaje (12 meses), Operación (30-45 años), and Cierre, abandono y restauración final (2 años).

Fuente: Greenyellow S.A.S, 2024

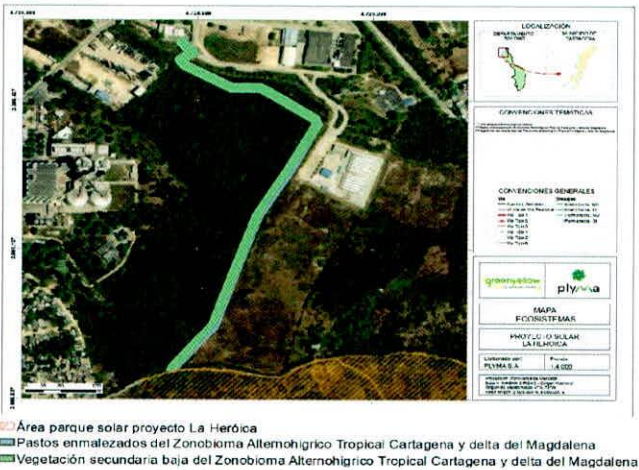
(...)

3.3.7. DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DEL RECURSO SOLICITADO (VOLUMEN, ÁREA, NÚMERO DE INDIVIDUOS, ETC.)

3.3.7.1. Ecosistema

De acuerdo con la información suministrada por el mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos, en el área de influencia es identificado un bioma el cual es el Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, lo que define un total de 2 ecosistemas presentes en el área de estudio (ver Figura 1-6).

Figura 1-6 Mapa de Ecosistemas



Fuente: Plyma S.A. 2024.

3.3.7.2. Cobertura de la tierra

En el área de influencia del proyecto se encuentran las coberturas de Tabla 1-7.

Tabla 1-7 Coberturas presentes en el área de influencia del proyecto

Table with 6 columns: Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3, Nivel 4, Área (ha), Área (%). Rows include categories like 2. TERRITARIOS AGRÍCOLAS, 3. BOSQUES Y ÁREAS SEMI NATURALES, and a Total row.

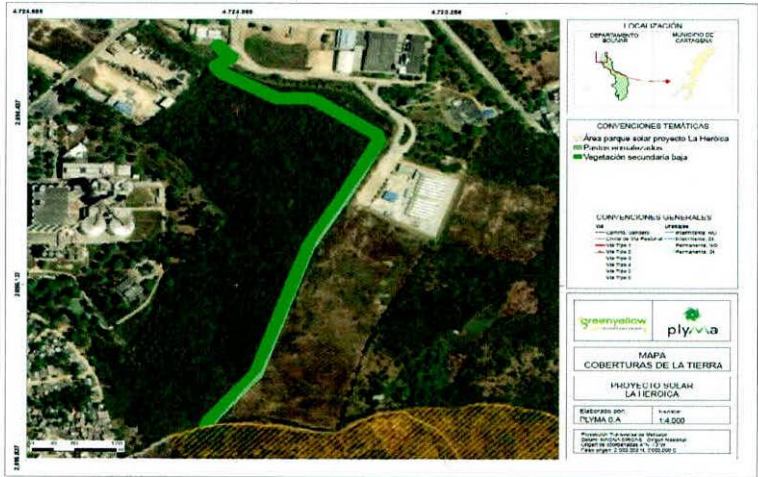
Fuente: Plyma S.A. 2024.

RESOLUCION No. **Nº-0479**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Las coberturas presentes en el área de influencia se presentan en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y se describen a continuación.

Figura 1-5 Mapa coberturas naturales



Fuente: Plyma S.A., 2024.

Pastos Enmalezados (233).

Corresponde a las áreas con presencia de poca vegetación, para efectos del proyecto esta cobertura tiene una extensión de 0,235 ha (13,11%).

Vegetación secundaria baja (3232).

En el área de influencia, la cobertura de vegetación secundaria alta corresponde a las zonas con una mayor colonización y desarrollo de la vegetación en el área analizada, para efectos del proyecto esta cobertura presenta una extensión total de 1,557 ha (86,89%).

3.3.7.3. Inventario forestal
3.3.7.3.1. Muestreo

En la zona de intervención de la línea de conexión, la caracterización se estableció mediante el levantamiento de todos los individuos en el área de servidumbre con DAP ≥ 8 cm. En el Anexo 4. Inventario forestal, se lista el censo reportado y sus coordenadas en el sistema Magna Sirgas Origen Nacional, y en la **Figura 1-7**, se muestra su distribución espacial.

Figura 1-7. Plano censo forestales dentro del área del proyecto



Fuente: Plyma S.A. 2024.

RESOLUCION No. **Nº - 0479**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

3.3.7.3.2 Diseño Florístico

El análisis de composición florística se realizó a partir de la clasificación taxonómica de los diferentes individuos encontrados. El reconocimiento y homologación de las especies botánicas dentro de las parcelas se realizó con la participación de un equipo profesional con formación en botánica. Finalmente, los nombres científicos de las especies se verificaron por medio de bases de datos como The Plant List (The Plant List, 2013), The International Plant Names Index, y Tropicos (Tropicos, 2012); asimismo, como base de referencia para la identificación de la flora en la región del área de estudio se consultó el catálogo de flora de Antioquia (Idárraga & Callejas, 2011).

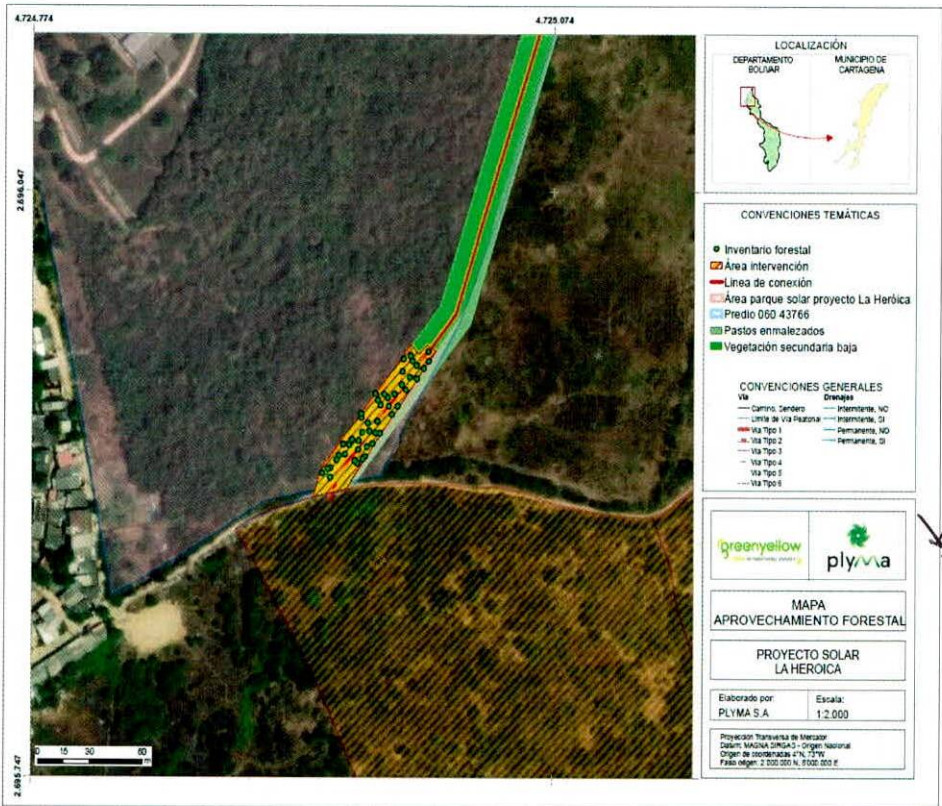
Cada individuo fue identificado hasta nivel de especie. Lo anterior, con el fin de realizar las agrupaciones respectivas por familias, géneros y especies en la cobertura anteriormente mencionada. Adicionalmente, se consultó el estado de amenaza de las especies identificadas según la Resolución 1912 de 2017 del MADS.

3.3.7.3.3 Resultados de la Composición Florística

Para la caracterización florística se realizó el levantamiento de todos los individuos con DAP ≥ 8 cm, en el área de servidumbre correspondiente al trámite de la línea proyectada. Para dicha área se encontraron 47 individuos, distribuidos en 5 familias, 8 géneros y 8 especies.

3.3.7.3.4. Solicitud de aprovechamiento

Figura 1-14 Área de aprovechamiento forestal



Fuente: Plyma S.A., 2024.

Nº - 0479

RESOLUCION No.

()

11 MAR 2026

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Tabla 1-14 Volumen a aprovechar por ecosistema

Poligono Aprovechamiento	Ecosistema	Cobertura	Área (ha)	Nº Individuos	Volumen (m³)
P6	Vegetación secundaria baja del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	Vegetación secundaria baja	0,14	47	3,73
Total general			0,14	47	3,73

Fuente: Plyma S.A., 2024.

3.3.7.3.4.2. Relación solicitud de aprovechamiento forestal

En la Tabla 1-15, son presentados los valores objeto de este plan de aprovechamiento forestal, donde se realiza la petición de corta para un total de 47 individuos correspondientes a un volumen total de 3,73 m³.

Tabla 1-15 Resumen aprovechamiento forestal

Poligono Aprovechamiento	Nº Individuos	Volumen (m³)
P6	47	3,73
Total	47	3,73

Fuente: Plyma S.A., 2024.

3.3.7.3.4.3. Volumen a aprovechar por especie

En la Tabla 1-16 son presentados los individuos que serían objeto de aprovechamiento forestal.

Tabla 1-17 Individuos objeto de aprovechamiento forestal

Familia	Nombre científico	Nombre común	Nº Individuos	Vol Total (m³)	Vol Comercial (m³)
Anacardiaceae	Astronium graveolens	Quebracho	2	0,18	0,05
Cactaceae	Pereskia guamacho	guamacho	3	0,34	0,05
Cordiaceae	Cordia alba	Uvito	31	1,23	0,31
Fabaceae	Albizia cf. niopoides	Carbonero	4	0,83	0,43
Fabaceae	Diphysa carthagenensis	Brasilillo	1	0,01	0
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarraton	2	1,01	0,14
Fabaceae	Machaerium cf. ferox	Latigo	2	0,06	0,02
Malvaceae	Guazuma ulmiflora	Guacimo	2	0,07	0,01
Total			47	3,73	1,01

Fuente: Plyma S.A., 2024.

3.3.7.4. Flora vascular y no vascular

3.3.7.4.4. Metodología

Se realizó la evaluación del 100% de los árboles presentes en el área de intervención del proyecto sujetos a aprovechamiento forestal, los cuales todos fueron muestreados de acuerdo con el protocolo propuestos por Gradstein et al. (2003).

(...) en el área de intervención del proyecto, se identificó solamente la zona de vida Bosque Seco Tropical (bsT), en la cual se identificó una (1) unidad de cobertura terrestre, Vegetación secundaria baja con 0,142 ha, siendo esta cobertura objeto de caracterización de líquenes y plantas vasculares y no vasculares en veda, ya que abarca toda el área de aprovechamiento forestal del proyecto.



RESOLUCION No. 0479
11 MAR 2026

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Tabla 1-8 Hospederos muestreados en el área de intervención del proyecto

Table with 6 columns: Unidad de cobertura terrestre, Área hectáreas (ha) a intervenir, % de área con presencia de árboles, Área para muestrear en hectáreas (ha), Forófitos de muestreo metodología RRED-analysis, Hospederos evaluados o muestreados. It details data for 'Vegetación secundaria baja' and a 'TOTAL' row.

Fuente: Plyma S.A., 2025.

De acuerdo con lo anterior, se evaluaron 56 hospederos (26 árboles forófitos, 21 árboles sin registros de especies vasculares y no vasculares en veda y 9 puntos terrestres) para líquenes y flora vascular y no vascular en veda nacional en sus diversos hábitos de crecimiento, superando significativamente lo establecido en la metodología RRED (Gradstein et al, 2003) y lo propuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cada hospedero (árbol – punto terrestre) fue georreferenciado y marcado, donde en el Anexo 1 BD Especies Veda Línea, se encuentra las coordenadas de cada uno de los hospederos evaluados, así como la composición, abundancia, estructura vertical, representatividad y índices de diversidad y riqueza de líquenes y de flora en veda vascular y no vascular en veda nacional halladas, en el Anexo 3 Registro Fotográfico Línea se encuentra el registro fotográfico de cada árbol y punto terrestre evaluado y en el Anexo 4 Cartografía Veda Línea se encuentra la ubicación de los hospederos muestreados.

A continuación, se presenta el listado de hospederos muestreados con sus características y localización, así como su ubicación cartográfica y muestra del registro fotográfico de la georreferenciación y marcación.

Table with 6 columns: Cobertura muestreada, ID Hospedero, Sustrato, Especie de forófito o tipo de hospedero, Latitud, Longitud. It lists 39 entries for 'Vegetación secundaria baja' with various species like Cordia alba, Pereskia guamacho, and Astronium graveolens.



RESOLUCION No. **Nº - 0479**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Cobertura muestreada	ID Hospedero	Sustrato	Especie de forófito o tipo de hospedero	Latitud	Longitud
	310	Sin Registros	Cordia alba	2695910,462	4724949,014
	311	Epífita - Forófito	Cordia alba	2695906,398	4724945,367
	312	Epífita - Forófito	Cordia alba	2695905,966	4724943,939
	313	Epífita - Forófito	Cordia alba	2695903,668	4724940,744
	314	Epífita - Forófito	Guazuma ulmiflora	2695901,42	4724945,33
	T1	Terrestre - Hospedero	Hojarasca	2695922,37	4724968,28
	T2	Terrestre - Hospedero	Hojarasca	2695957,747	4724982,554
	T3	Terrestre - Hospedero	Hojarasca	2695957,181	4724984,193
	T4	Terrestre - Hospedero	Hojarasca	2695961,119	4724989,921
	T5	Terrestre - Hospedero	Hojarasca	2695959,171	4724987,194
	T6	Terrestre - Hospedero	Hojarasca	2695951,479	4724994,693
	T7	Terrestre - Hospedero	Hojarasca	2695961,983	4724995,433
	T8	Terrestre - Hospedero	Hojarasca	2695915,55	4724963,297
	T9	Terrestre - Hospedero	Terrestre	2695940,614	4724973,563

Fuente: Plyma S.A., 2025.

(...)

4. VISITA DE EVALUACIÓN.

4.1 GENERALIDADES DE LA VISITA.

Tabla 10. Generalidades de la visita.

FECHA DE LA VISITA	26 de junio de 2025
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA VISITA	Salvatore Midulla
CEDULA	1063063
CARGO	Especialista de Desarrollo Solar Fotovoltaico
TELÉFONO	3205789268
DIRECCIÓN	Carrera 16 #100 20 Piso 5 - Bogotá.
MUNICIPIO	Cartagena de Indias (Corregimiento de Pasacaballos)
PUNTO DE REFERENCIA - COORDENADAS	Latitud 10.287726, Longitud -75.512202

4.2 DESARROLLO DE LA VISITA.

La Dirección Técnica de Gestión Ambiental practicó visita de campo el día 26 de junio de 2025 al área objeto de solicitud de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto Parque Solar La Heroica 8,6 MW ubicado en el corregimiento de Pontezuela, específicamente dentro de los predios denominados “Lote A Aragua y Lote Silos”.

Para lo concerniente a la visita, se contó con el acompañamiento del Sr. Salvatore Midulla en calidad de Especialista de Desarrollo Solar Fotovoltaico de la Sociedad GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S. y un ingeniero forestal a cargo del inventario presentado. Por parte de CARDIQUE se contó con el acompañamiento de un funcionario del área de flora y un funcionario del área de fauna silvestre. Como apertura a la evaluación de la solicitud presentada en campo, se expuso inicialmente el objetivo de la visita, correspondiente a la verificación de la determinación taxonómica de las especies forestales reportadas, la corroboración en la medición de las variables dasométricas de los individuos forestales, la asociación con otros organismos vegetales en veda, y de modo general, las condiciones naturales de la cobertura vegetal susceptible de aprovechamiento, así como, la corroboración de las especies reportadas de fauna silvestre.

Definido el alcance de la actividad, se procedió a la inspección de lo señalado, encontrando consistencia entre la información del inventario forestal presentado con lo observado en campo en términos de especies y variables dasométricas. No obstante, en lo relacionado a la flora silvestre vascular y no vascular en veda, el proyecto no reportó dentro de su informe inicial de solicitud la

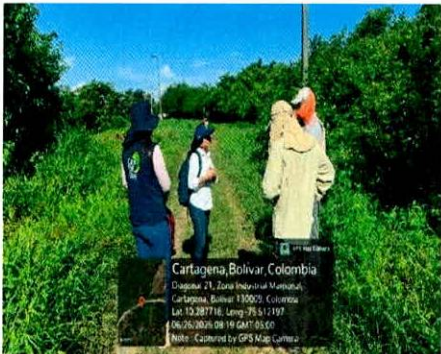
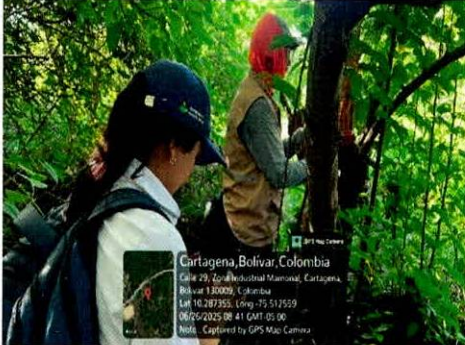
RESOLUCION No. **Nº - 0479**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

presencia de estos organismos, los cuales fueron evidenciados en campo en sus distintos hábitos de crecimiento (epifito y terrestre), siendo notorio la presencia de los grupos biológicos como líquenes y bromelias. De estos grupos, fue particularmente visible una alta predominancia de la flora no vascular en la mayor parte de los árboles codificados en la solicitud de aprovechamiento.

Con respecto a las condiciones de cobertura, se pudo evidenciar efectivamente que el área corresponde a vegetación secundaria o en transición, la cual además se encuentra en cercanía y/o asociado con un cauce de agua natural, que durante la visita fue encontrado en condición seca. Finalmente, sobre el componente de fauna silvestre se propuso una seria de recomendaciones al proyecto para tener en cuenta con el manejo de las especies, dando con esto por concluido la visita.

4.3 REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA.



RESOLUCION No.

Nº - 0479

11 MAR 2026

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

4.4. CONSIDERACIONES DE LA VISITA.

Teniendo en cuenta que la Sociedad GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S., no aportó dentro de la información documental inicial al trámite de aprovechamiento forestal, la caracterización de la flora silvestre vascular y no vascular en veda asociada al área objeto de solicitud de aprovechamiento y recurso forestal, que posteriormente, fue verificada durante la visita de campo, constatando la presencia de dichos organismos, la Corporación mediante Oficio de Requerimientos No. 2953 de 04 de julio de 2025 solicitó incorporar tal información técnica al trámite en curso, para efectos de evaluar en su integridad el componente biótico del proyecto.

5. CONCEPTO TÉCNICO.

5.1. CONSIDERACIONES DE LA EVALUACIÓN.

5.1.1. RECURSO FORESTAL

Revisada la información aportada por la Sociedad GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 900.579.425-7, hecho el análisis de las Determinantes Ambientales y lo concluido en la visita, se conceptúa **VIABLE** otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal a 45 árboles de 47 árboles inventariados en un área de 0,14 hectáreas dentro de la cobertura de Vegetación Secundaria Baja localizados en el polígono de interés en jurisdicción del corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar. Los individuos autorizados para aprovechamiento se presentan a continuación:

(...)

El permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado tendrá el siguiente alcance:

Volumen	Total (3,19 m³) – Comercial (0,97 m³)
Área	0,14 ha
Georreferenciación aprovechamiento	Inventario anexo en los documentos que hacen parte de la solicitud
Número de individuos	45
Factor de compensación propuesto	1:2,1 (Vegetación Secundaria Baja)
Hectáreas totales para compensar	0,3 ha
Lugar donde se establecerá la compensación	El lugar donde se desarrollará la medida de Compensación por Pérdida del Componente Biótico deberá surtir un proceso de concertación previa con la Autoridad Ambiental CARDIQUE, partiendo de la base de que las áreas propuestas por la Sociedad se encuentra bajo una categoría de manejo distinta (Producción) a la que se busca con la ejecución de la medida compensatoria (Conservación en sus diferentes enfoques: Recuperación, rehabilitación y/o restauración), lo anterior con base a la Zonificación de Manejo del POMCA del Canal del Dique (Instrumento de Planificación Ambiental del Territorio).
Tiempo de mantenimiento	Definido durante la concertación con la Autoridad Ambiental.

(...)”

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026 No - 0479)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así mismo, el artículo 80 inciso segundo ibidem señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 9 y 12 prevé como funciones de la Corporación otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, así como ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Que el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que son aprovechamientos forestales únicos aquellos que se realizan por una sola vez en áreas donde, con base en estudios técnicos, se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2.2.1.1.5.4 del mismo Decreto establece: “Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª y el Decreto 0111 de 1959.*
- b) *Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales ni de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras, ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959.*
- c) *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, distritos de conservación de suelos, distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate”.

Que los artículos 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.7.15 ibidem establecen que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización y que esta se otorgará exclusivamente al propietario del predio.

Que en lo relacionado con la flora silvestre vascular y no vascular en veda, durante la visita técnica realizada se evidenció su presencia en distintos hábitos de crecimiento, tanto epífitos como terrestres, siendo notoria la ocurrencia de grupos biológicos como líquenes y bromelias, así como una alta predominancia de flora no vascular en la mayor parte de los árboles codificados en la solicitud de aprovechamiento. En consecuencia, frente a las especies en veda identificadas se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre

RESOLUCION No. **Nº-0479**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

de 2019, “por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, el cual dispone:

“PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas; por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Que de lo expuesto en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y cargado en la plataforma VITAL dentro del expediente PAF-00019-25, la intervención de los especímenes arbóreos es necesaria para el desarrollo del proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico La Heroica 8,6 MW”, al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-43766, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, en el cual se solicita la tala de cuarenta y siete (47) árboles pertenecientes a ecosistemas de vegetación secundaria.

Que de acuerdo con la verificación técnica realizada por la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, consignada en el Concepto Técnico No. 909 del 9 de diciembre de 2025, se identificó que una fracción del área del proyecto se superpone con zona de Uso Múltiple Restringido, área de humedal potencial bajo y con una ronda hídrica, según la cartografía adoptada por esta Corporación mediante Resolución No. 0944 del 14 de diciembre de 2020, por lo cual los árboles ubicados dentro de esta área de interés ambiental deberán mantenerse en pie y no podrán ser objeto de intervención.

12

Que en consecuencia la autorización de aprovechamiento forestal será inferior a la solicitada, limitándose a cuarenta y cinco (45) árboles de los cuarenta y siete (47) inicialmente solicitados, excluyéndose dos (2) individuos que se encuentran localizados dentro de la ronda hídrica y su franja de protección.

Que dentro del análisis jurídico realizado por esta Corporación respecto del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, se corroboró a partir del Certificado de Tradición y Libertad obrante en el expediente VITAL No. PAF-00019-25, correspondiente al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-43766, donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal único, que la sociedad Maltería Tropical S.A., identificada con Nit. 830.101.107-4, ostenta la titularidad del derecho de dominio sobre el predio objeto de estudio.

Que no obstante lo anterior, en virtud del Auto de fecha 3 de marzo de 2025 proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena dentro del proceso de imposición de servidumbre de conducción eléctrica, mediante el cual se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto y el goce efectivo de la servidumbre invocada, la sociedad Greenyellow Energía de Colombia S.A.S., identificada con Nit. 900.579.425-7, se encuentra legitimada para acudir ante esta Autoridad Ambiental y solicitar el aprovechamiento forestal único objeto del presente pronunciamiento.



RESOLUCION No. **Nº-0479**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Que una vez realizadas las anteriores consideraciones este despacho determina que el trámite bajo estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se acogerán las conclusiones expuestas por la Dirección Técnica de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico No. 909 del 9 de diciembre de 2025 y, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.7.15 del citado Decreto, se autorizará a la sociedad Greenyellow Energía de Colombia S.A.S. realizar el aprovechamiento forestal único de cuarenta y cinco (45) árboles para la ejecución del proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico La Heroica 8,6 MW”, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad Greenyellow Energía de Colombia S.A.S., identificada con Nit. 900.579.425-7, representada legalmente por el señor Juan Pablo Duque Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.004, para que realice el aprovechamiento forestal único de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, en un área aproximada de 0,14 hectáreas, ubicados al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-43766, para la ejecución del proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico La Heroica 8,6 MW”, localizado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

13

ARTÍCULO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal único otorgado comprende cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, de los cuales se estima un volumen total de 3,19 m³ y un volumen comercial de 0,97 m³, de conformidad con el siguiente inventario forestal:

No.	ID	Especie	Coordenada Este	Coordenada Norte	Volumen Total (m3)	Volumen Comercial (m3)	DAP (cm)
1	258	<i>Cordia alba</i>	4724991,72	2695963,89	0,03	0,01	0,63
2	259	<i>Machaerium cf. ferox</i>	4724992,80	2695961,12	0,04	0,01	0,76
3	262	<i>Astronium graveolens</i>	4724999,18	2695957,50	0,16	0,04	4,49
4	263	<i>Gliricidia sepium</i>	4724995,09	2695952,13	0,56	0,08	8,03
5	264	<i>Cordia alba</i>	4724995,19	2695958,89	0,04	0,01	0,90
6	265	<i>Cordia alba</i>	4724987,77	2695962,15	0,02	0,00	0,47
7	266	<i>Cordia alba</i>	4724987,06	2695955,85	0,04	0,01	0,94
8	267	<i>Machaerium cf. ferox</i>	4724991,20	2695952,83	0,02	0,01	0,55
9	268	<i>Cordia alba</i>	4724986,68	2695949,22	0,06	0,02	1,62
10	269	<i>Pereskia guamacho</i>	4724989,07	2695946,43	0,06	0,01	1,27
11	270	<i>Cordia alba</i>	4724982,48	2695944,38	0,06	0,01	1,22
12	271	<i>Pereskia guamacho</i>	4724978,74	2695942,31	0,02	0,01	0,50
13	272	<i>Diphysa carthagenensis</i>	4724976,67	2695944,21	0,02	0,01	0,51
14	273	<i>Cordia alba</i>	4724971,41	2695944,58	0,05	0,01	1,17
15	274	<i>Cordia alba</i>	4724972,92	2695941,14	0,07	0,01	1,42



RESOLUCION No. **Nº - 0479**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

16	275	Cordia alba	4724974,43	2695938,58	0,02	0,01	0,52
17	276	Cordia alba	4724979,25	2695938,10	0,02	0,01	0,58
18	277	Cordia alba	4724980,97	2695933,89	0,03	0,01	0,74
19	288	Cordia alba	4724984,17	2695938,14	0,04	0,01	1,08
20	289	Albizia cf. niopoides	4724972,62	2695930,30	0,53	0,31	30,90
21	290	Cordia alba	4724973,99	2695924,32	0,02	0,01	0,72
22	291	Cordia alba	4724963,43	2695932,36	0,01	0,00	0,48
23	292	Cordia alba	4724963,54	2695934,17	0,04	0,01	1,10
24	293	Cordia alba	4724967,24	2695929,57	0,05	0,02	1,69
25	294	Cordia alba	4724968,19	2695925,25	0,10	0,02	2,47
26	295	Cordia alba	4724971,36	2695924,45	0,06	0,01	1,38
27	296	Cordia alba	4724963,92	2695924,62	0,03	0,01	0,83
28	297	Cordia alba	4724966,71	2695917,29	0,13	0,03	2,56
29	298	Cordia alba	4724969,79	2695918,82	0,06	0,01	1,44
30	299	Albizia cf. niopoides	4724965,66	2695912,30	0,07	0,02	2,03
31	300	Albizia cf. niopoides	4724961,66	2695915,78	0,10	0,05	4,94
32	301	Cordia alba	4724964,36	2695910,90	0,06	0,02	2,31
33	302	Cordia alba	4724961,16	2695908,93	0,02	0,01	0,82
34	303	Albizia cf. niopoides	4724959,64	2695910,27	0,19	0,07	7,06
35	304	Cordia alba	4724954,08	2695913,41	0,04	0,01	1,03
36	305	Cordia alba	4724956,42	2695918,26	0,02	0,01	0,54
37	306	Cordia alba	4724958,08	2695921,12	0,09	0,02	1,76
38	307	Guazuma ulmiflora	4724961,80	2695920,32	0,05	0,01	1,02
39	308	Cordia alba	4724952,91	2695918,51	0,03	0,01	0,76
40	309	Astronium graveolens	4724950,35	2695912,89	0,03	0,01	0,82
41	310	Cordia alba	4724949,01	2695910,46	0,02	0,01	0,83
42	311	Cordia alba	4724945,37	2695906,40	0,02	0,00	0,47
43	312	Cordia alba	4724943,94	2695905,97	0,02	0,00	0,47
44	313	Cordia alba	4724940,74	2695903,67	0,02	0,01	0,50
45	314	Guazuma ulmiflora	4724945,33	2695901,42	0,02	0,00	0,49

PARÁGRAFO: No podrán ser objeto de aprovechamiento forestal por encontrarse ubicados dentro de la determinante ambiental correspondiente a la ronda hídrica y su franja de protección, conforme a la cartografía oficial adoptada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, mediante Resolución No. 0944 del 14 de diciembre de 2020, razón por la cual deberán mantenerse en pie y no podrán ser intervenidos durante la ejecución del proyecto por parte de la sociedad Greenyellow Energía de Colombia S.A.S., los árboles que se relacionan a continuación:

No.	ID Individuo	Especie	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	260	Pereskia guamacho	4725001,93	2695966,14
2	261	Gliricidia sepium	4725002,02	2695961,24

RESOLUCION No.

Nº - 0479

(11 MAR 2026)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. Esta autorización se otorga por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se apruebe por parte de CARDIQUE la medida compensatoria. Si vencido el plazo establecido el titular no ha desarrollado las actividades de aprovechamiento deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones: La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

➤ **Sobre el aprovechamiento forestal:**

- 4.1 Utilizar personal idóneo para ejecutar las labores de aprovechamiento forestal autorizado para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 4.2 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a infraestructuras vecinas, a los operarios encargados de la labor y/o a otros árboles circunvecinos.
- 4.3 Apilar los residuos vegetales productos de la tala de los árboles para que a corto plazo se conviertan en materia orgánica.
- 4.4 Los residuos vegetales no podrán ser aprovechados por terceras personas, solo por el titular del permiso y/o su apoderado, podrán dar uso solo en actividades domésticas.
- 4.5 Se deberá informar a CARDIQUE con mínimo diez (10) días de antelación sobre las fechas en que se harán los cortes con el fin de hacer control y seguimiento.
- 4.6 El permiso de aprovechamiento otorgado queda condicionado a que el área a intervenir sea usada exclusivamente para el proyecto "Parque Solar La Heroica 8,6 MW".
- 4.7 El titular deberá presentar dentro de los 30 días posteriores a la finalización de las actividades viabilizadas en el aprovechamiento, un informe relacionando información que soporte el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo que adopte el presente documento.

15

➤ **Sobre el manejo de fauna silvestre:**

La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de las labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el Permiso de Aprovechamiento Forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

- 4.8 Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
- 4.9 Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
- 4.10 Para el manejo y liberación post captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTRO REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales, post decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos

Nº = 0479

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

- al Decomiso”, a los protocolos de liberación post captura.
- 4.11 Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución No. 2064 de 2010, “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.12 Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.
- 4.13 Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
- 4.14 Se deberá posicionar los puntos de liberación de los especímenes.
- 4.15 Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.
- 4.16 Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los Equipos necesario para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
- 4.17 Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional de la rama para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico- veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
- 4.18 Se deberá presentar a los 30 días posteriores a la finalización de las actividades viabilizadas en el aprovechamiento, un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y la evidencia fotográfica de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

16

➤ **Sobre la medida compensatoria por pérdida del componente biótico:**

- 4.19 La selección del área definitiva de compensación deberá ser concertado con CARDIQUE en un término no superior a los (2 meses) posterior a ser notificado el acto administrativo que otorga el Permiso de Aprovechamiento Forestal. Para lo anterior resulta pertinente señalar que el usuario hasta tanto no concerte con CARDIQUE la selección del área compensatoria, no podrá ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal autorizada.
- 4.20 Las acciones de compensación al estar alineada a las condiciones biofísicas del área a compensar deberán ser ajustadas dentro del proceso de concertación con la Autoridad Ambiental en un término no superior a los (2 meses) posterior a ser notificado el acto administrativo que otorga el Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- 4.21 Se deberá informar el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento ambiental, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas del proceso restauración.
- 4.22 La Sociedad GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S. deberá garantizar el éxito de la medida compensatoria en un porcentaje de supervivencia del 80%. Dentro del mantenimiento deberá garantizar la ejecución de las siguientes actividades: reposición de individuos, riego, fertilización, plateo u otros conforme a la necesidad del establecimiento. Estas actividades deberán ser puestas a conocimiento de la Autoridad a través de informes de seguimiento de

RESOLUCION No.

Nº - 0479

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

acuerdo con la periodicidad establecida por esta Corporación.

➤ **Sobre la flora silvestre en veda nacional:**

- 4.23 En el caso de encontrar nuevas especies de Bromelias y Líquenes en veda dentro del marco de la Resolución 213 de 1997, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal diferente a las incluidas en el presente Concepto Técnico, la Sociedad deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Corporación, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo donde incluya entre otros aspectos la determinación taxonómica, abundancia y las medidas de manejo que sean congruentes a las aprobadas mediante el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
- 4.24 En el caso de encontrar especies del grupo de Orquídeas y Briofitos en veda dentro del marco de la Resolución 213 de 1997, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal por parte del proyecto, la Sociedad deberá adelantar una nueva solicitud de imposición de medidas de manejo de flora silvestre en veda nacional sobre las áreas en las cuales sean reportados dichos individuos.
- 4.25 La Sociedad deberá entregar a esta Autoridad Ambiental dentro de un término no superior a los dos (2) meses posteriores a ser notificado el acto administrativo que otorga el Permiso de Aprovechamiento Forestal, las actividades con las cuales el proyecto pretende dar cumplimiento a la medida de Rescate, Traslado y Reubicación para la flora vascular terrestre en veda y la medida de Rehabilitación Ecológica para la flora no vascular de habito epifito en veda identificadas dentro de la línea base del proyecto. Estos documentos de manejo deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:
- Medida de rescate, traslado y reubicación:
- 4.25.1 Identificación y selección final del área donde se realizará la reubicación de los individuos de la especie de bromelia terrestre rescatada, donde se incluya: criterios de selección, caracterización físico-biótica y tamaño en hectáreas del área o de las áreas seleccionadas.
- 4.25.2 Ubicación geográfica del área o de las áreas seleccionadas para traslado (municipio, vereda, nombre del predio), tamaño y tipo de las unidades de cobertura vegetal y zona de vida.
- 4.25.3 Coordenadas Este y Norte de delimitación de las áreas donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados, en el sistema de referencia Magna Sirgas origen único nacional y formato modificable.
- 4.25.4 Cartografía digital (polígonos en archivo digital Shapefile) de la localización y delimitación de las áreas donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados y de sus unidades de cobertura terrestres presentes.
- 4.25.5 Soportes de los acuerdos y los mecanismos realizados para asegurar que las acciones de reubicación perduren en el tiempo, en caso de que el predio o predios seleccionados sean de carácter privado.
- 4.25.6 Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado, en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas, lo anterior, en caso de que no se realice la reubicación del material vegetal rescatado el mismo día del rescate.
- 4.25.7 Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida de manejo, donde se incluyan acciones correctivas y de manejo adaptativo, así como los respectivos indicadores de mortalidad y sobrevivencia, de aparición de nuevos individuos, floración, fructificación, presencia de hijuelos, marchitamiento

RESOLUCION No. 0479
(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

y/o presencia de plagas como hongos o insectos.

- 4.25.8 Incluir un cronograma de actividades de manejo, que esté en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos, y donde se especifique, además, las acciones de seguimiento y monitoreo (cada cuatro meses) por un periodo de un (1) año, contado a partir de la terminación del rescate y reubicación de los individuos.
- 4.25.9 Las áreas de reubicación deben corresponder a coberturas de bosque riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figura de protección que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- 4.25.10 Se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en el proceso de selección de las áreas.
- 4.25.11 Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de traslado y reubicación es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

➤ **Medida compensatoria por rehabilitación ecológica:**

La Sociedad deberá orientar una propuesta de rehabilitación ecológica en un área de 0,06 hectáreas, donde deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- 4.25.12 El área o áreas escogidas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, deberá realizarse en áreas de cobertura naturales o colindantes a bosque de galería, zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces dentro del área de influencia del proyecto, de preferencia localizadas dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.
- 4.25.13 Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones que perduren en el tiempo.
- 4.25.14 La identificación y selección del (las) área (s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional Canal del Dique CARDIQUE.
- 4.25.15 Incluir en el listado de especies del proceso de rehabilitación, especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo.
- 4.25.16 Las acciones de rehabilitación ecológica deberán estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos estructurados por el Plan Nacional de Restauración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
- 4.25.17 Adelantar la marcación de los individuos arbóreos plantados con el fin de monitorear y documentar la colonización y establecimiento de las especies de epifitas no vasculares que se encuentran bajo categoría de veda nacional.
- 4.25.18 Diseñar las estrategias que garanticen la permanencia de la medida de manejo en el tiempo, tales como acuerdos con los propietarios de predios de carácter privado, cerramientos, entre otros.
- 4.25.19 Presentar los soportes de los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones de rehabilitación ecológica perduren en el tiempo. Lo anterior, en caso, que las áreas escogidas para el fin sean de carácter privado.
- 4.25.20 Realizar la caracterización de la composición florística en el área seleccionada para el desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica, donde dicha caracterización

RESOLUCION No. **Nº - 0479**

(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

- deberá realizarse antes del inicio de esta medida de manejo, indicando datos de diversidad y riqueza, composición y abundancia de especies.
- 4.25.21 Presentar los arreglos o diseños florísticos a establecer, de acuerdo con la caracterización de composición florística del área seleccionada para la realización del proceso de rehabilitación ecológica, y a su estado con respecto al grado de disturbio que estas presentan, con base a las especies identificadas en el ecosistema de referencia seleccionado y caracterizado.
- 4.25.22 Incluir en los arreglos florísticos a establecer, especies nativas arbóreas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de especies de musgos y líquenes.
- 4.25.23 Presentar la representación gráfica de los diseños florísticos, al interior del área seleccionada para la rehabilitación ecológica, en la que se diferencia la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área. Lo anterior, conforme a las condiciones que registre el área escogida (zonas de vida, unidades de cobertura y el estado sucesional de la vegetación). El área de cobertura de la plantación debe ser de al menos el 80 % del área seleccionada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.
- 4.25.24 Indicar las especies a plantar y cantidades de acuerdo con los arreglos florísticos propuestos y el ecosistema de referencia seleccionado y caracterizado, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especies nativas y/o potencial forófito y su gremio ecológico.
- 4.25.25 Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal adquirido para el desarrollo de la rehabilitación ecológica, en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal, señalando ubicación y metodología de manejo.
- 4.25.26 Indicar las especificaciones técnicas del aislamiento del área seleccionada para el proceso de rehabilitación ecológica. Presentar la localización de las parcelas de monitoreo a utilizar dentro del área seleccionada para la realización de la medida de rehabilitación ecológica.
- 4.25.27 Presentar una propuesta de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica, que incluya una periodicidad mínima de cada cuatro meses durante la anualidad, y en el que se presente la descripción de las estrategias y los mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación, a su vez que permitan asegurar la permanencia de la medida en el tiempo, junto a las acciones correctivas y de manejo adaptativo para alcanzar una sobrevivencia de alrededor del 80 % al finalizar el seguimiento, donde el tiempo mínimo de ejecución del seguimiento deberá ser de dos (2) años, posterior a la terminación de las labores de plantación, condicionado a que el material vegetal a sembrar cuente con alturas superiores o iguales a 2 m y diámetros de 3 a 5 cm.
- 4.25.28 Presentar indicadores (parámetros de medida) orientados al monitoreo del crecimiento, desarrollo (altura y dasométrico), sobrevivencia y estado fitosanitario de las especies plantadas dentro del proceso de rehabilitación ecológica, que permita valorar la efectividad de la medida desarrollada.
- 4.25.29 Presentar indicadores (parámetros de medida) orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de veda de flora no vascular, sobre los árboles plantados en el área donde se desarrollará la medida de rehabilitación ecológica, los cuales deberán relacionarse con la parcela de monitoreo requerida en esta sección también.

RESOLUCION No.

Nº - 0479

(11 MAR 2026)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

- 4.25.30 Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que esté en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio del proceso de rehabilitación ecológica y las actividades de monitoreo y seguimiento por un periodo de dos (2) años contado a partir de la terminación de las labores de plantación.

➤ **Durante el aprovechamiento forestal:**

La Sociedad deberá realizar las actividades de Rescate, Traslado y Reubicación de individuos de la especie vascular en veda de acuerdo con su hábito de crecimiento (terrestre), incluyendo los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida, conforme a las siguientes especificaciones:

- 4.26 Rescatar el 100 % de los individuos de la especie de bromelia, con abundancia reportada en el muestreo de 6 individuos (*Bromelia chrysantha*). Respecto las abundancias reportadas en los documentos entregados.
- 4.27 Rescatar el 100 % de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, que no fueron reportados en el muestreo de caracterización y sean encontrada durante la fase constructiva del proyecto.
- 4.28 Se deberá propender a la supervivencia de alrededor del 90% de los individuos objeto de rescate, traslado y reubicación. En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas en caso de superar el porcentaje.
- 4.29 Las labores de rescate y reubicación deberán adelantarse en lo posible el mismo día con el fin de disminuir el riesgo a afectaciones fitosanitarias y de estrés hídrico. En caso de que dichas labores se desarrollen en más de un día, la Sociedad deberá establecer viveros temporales que garanticen la ejecución de la medida sea exitosa.
- 4.30 El titular deberá informar de forma previa el inicio de actividades para la medida de Rescate, Traslado y Reubicación, y la medida de Rehabilitación Ecológica a la Autoridad Ambiental.

20

➤ **Posterior al aprovechamiento forestal:**

- 4.31 El titular deberá presentar a CARDIQUE informes de seguimiento y monitoreo de las actividades aprobadas por esta Corporación, con una periodicidad de cada cuatro meses (4) meses durante un (1) año para la medida de Rescate, Traslado y Reubicación, lo anterior a partir de la finalización de la reubicación de individuos. Los informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las actividades desarrolladas.
- 4.32 El titular deberá presentar a CARDIQUE informes de seguimiento y monitoreo de las actividades aprobadas por esta Corporación, con una periodicidad de cada cuatro meses (4) meses durante dos (2) años para la medida de rehabilitación; lo anterior a partir de la terminación de las labores de establecimiento y/o siembra. Los informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las actividades desarrolladas, donde se incluya como mínimo los siguientes aspectos:
- 4.33 Reportar la superficie plantada con sus fechas de inicio y finalización, indicando tamaño en hectáreas y número de individuos por especie plantados por área.
- 4.34 Indicar las cantidades plantadas por especie, de acuerdo con los arreglos florísticos establecidos dentro del área seleccionada para el desarrollo de la medida de manejo, indicando

RESOLUCION No. **Nº - 0479**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especies nativas y/o potencial forófito.

- 4.35 Indicar la procedencia del material vegetal a emplear durante el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica y para la reposición por mortalidad de los individuos plantados, presentando las acciones de manejo de este material vegetal en vivero y/o acopio temporal.
- 4.36 Los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados en las áreas seleccionadas para el desarrollo de la medida de manejo, mediante evaluación de datos dasométricos y el reporte del estado fitosanitario y sobrevivencia de los individuos plantados.
- 4.37 Los avances de los resultados de los indicadores de seguimiento y monitoreo al desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, resultantes del establecimiento de las parcelas de monitoreo y relacionados con los indicadores de monitoreo de colonización, presencia/ausencia, fenología, abundancia registrada en cobertura, hospederos, estado fitosanitario, otros.
- 4.38 Presentar los valores acumulados de sobrevivencia y mortalidad, de los individuos arbóreos establecidos por especie, en las áreas seleccionadas para el desarrollo de la medida de manejo.
- 4.39 Reportar y describir las acciones de mantenimiento, seguimiento, monitoreo, correctivas y de manejo adaptativo del proceso de rehabilitación ecológica para cumplir con una supervivencia no menor del 80 %. En caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, se deberá argumentar las posibles causas por especie y reportar las medidas correctivas a tomar.

ARTÍCULO QUINTO: Medida de compensación forestal: La sociedad Greenyellow Energía de Colombia S.A.S., deberá compensar un área de 0,294 hectáreas, cuyas condiciones en cuanto a la selección de los sitios y características de los individuos a sembrar deberán ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, dentro del término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá remitir la correspondiente propuesta al correo electrónico contactenos@cardique.gov.co, para su evaluación por parte de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental y la posterior convocatoria de la mesa de trabajo correspondiente.

21

PARÁGRAFO: La sociedad Greenyellow Energía de Colombia S.A.S., deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible computar o equiparar las compensaciones derivadas del aprovechamiento forestal con las medidas de manejo que se establezcan por la afectación de especies de flora en situación de veda, razón por la cual las áreas en las que se implementen dichas medidas deberán encontrarse claramente delimitadas y diferenciadas, con el fin de permitir su adecuado reporte y el correspondiente seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE.

ARTÍCULO SEXTO: Tasa compensatoria: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por el cual se reglamenta la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”, y en la Resolución No. 1305 del 26 de septiembre de 2018 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, “por la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones”, el titular de la autorización otorgada deberá cancelar a favor de esta Corporación, por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, la suma de Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos (\$224.553) M/cte.

RESOLUCION No.

Nº - 0479

(11 MAR 2026)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la presente autorización será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, del cumplimiento de las medidas, condiciones y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 909 del 9 de diciembre de 2025, así como de las contempladas en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado a través de la plataforma VITAL y obrante en el expediente de información No. PAF-00019-25.

ARTÍCULO OCTAVO: Cardique realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto a la imposición de medidas de manejo de la Flora Silvestre en Veda Nacional objeto del presente concepto técnico, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento o la transgresión de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo o de las normas sobre protección ambiental dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el adelantamiento del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Concepto Técnico No. 909 del 9 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Cartagena, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Técnica de Gestión Ambiental y a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

22

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comuníquese el contenido de esta resolución al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: j07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comuníquese el contenido de esta resolución a la sociedad Maltería Tropical S.A.S., registrada con Nit. 830.101.107-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: notificaciones@ab-inbev.com

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la sociedad Greenyellow Energía de Colombia S.A.S., identificada con Nit. 900.579.425-7, teniendo en cuenta que, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, dicha sociedad no autorizó expresamente la recepción de notificaciones a través de medios electrónicos, razón por la cual la notificación deberá efectuarse mediante el trámite personal previsto en la normativa citada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



Nº - 0479

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

2300900579425725001, PAF-00019-25

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Aniluz Martelo Kuhlmann	Profesional Especializado	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado – Coordinador Área Jurídica	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			